

4º ovenida 15- 0 zona 10. Edifinio Paiddium nivet 12. Gualemaia, C.A.
Tel., PBX: (502) 23-64-42-18; Fax: (502) 23-64-42-02
Sitio vieb: www.cnac...up.at; e-mai: chiediscnee.app.at

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Zacapa, del día <u>Za</u> de <u>sep</u> 3-02, zona 1 Zacapa, NC fecha veinticinco de sep COMISIÓN NACIONAL Eléctrica Municipal de notificación	TIFIQUÉ ID resc tiembre de dos DE ENERGÍA Zacape 201	olución CNEE-182 s mil ocho , dicto ELÉCTRICA, a	2-2008, de ada por la Empresa édula de a
SI (<u>X</u>) – NO (<u>)</u> firma. D	OY FE.		
		Author	
(f) Notificado		(I) Notifieda	lor

EXD. CNEE-189-2008





4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-182-2008 Guatemala, 25 de septiembre de 2008 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada estipula que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "Publicación. La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo el artículo 2 de la misma Ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

Resolución CNEE-182-2008

Página 1 de 3

Comisión Nacional de Energia Eléctrica



4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-74-2003, de fecha veintiséis de agosto del años dos mil tres, publicada en el Diario de Centro América el dieciocho de septiembre del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los usuarios afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del departamento de Zacapa, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de la nota sin número, recibida en esta Comisión el ocho de septiembre de dos mil ocho, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectúo la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: Ajuste Trimestral: el Monto a Recuperar con saldo a favor de los usuarios, es de ciento dieciocho mil ciento cincuenta y siete quetzales con cincuenta y tres centavos (Q.118,157.53), a través de aplicar el Ajuste Trimestral negativo de cuatrocientos setenta y cuatro diez milésimas de quetzal por kilovatio hora(-0.0474 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del departamento de Zacapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, para el período de facturación comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, para la corrección del precio de energía, el

Resolución CNEE-182-2008

Página 2 de 3

COMISIÓN Nacional de Energla Eléctrica



4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

Ajuste Trimestral equivalente a menos cuatrocientos setenta y cuatro diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0474 Q/kWh).

- II. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- III. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifiquese.	
Mul	Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickf	ord /
Presidente	Nolle
,	Ingeniero Enique Moller Hernández
Mulas	— Director
Ingeniero César Augusto Fernández F	ərnández ోడ్ల
Director	
*	SUSTEMBLE CALL